

ADELMA

Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos
de Limpieza, Mantenimiento y Afines

ESTATUTOS

DE LA

**ASOCIACIÓN DE EMPRESAS
DE DETERGENTES
Y DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO
Y AFINES**

ADELMA

12 mayo 2021

ÍNDICE

TÍTULO I

Constitución, personalidad jurídica, objetivos, domicilio, duración y ámbito territorial y profesional

Artículo 1	Constitución y régimen jurídico	1
Artículo 2	Personalidad jurídica	1
Artículo 3	Objetivos	1
Artículo 4	Domicilio	2
Artículo 5	Duración	2
Artículo 6	Ámbito territorial y profesional	2

TÍTULO II

Miembros de la Asociación

Artículo 7	Miembros de pleno derecho y adheridos	3
Artículo 8	Criterios generales de admisión	3
Artículo 9	Adquisición de la condición de miembro	3
Artículo 10	Derechos de los miembros	4
Artículo 11	Deberes de los miembros	5
Artículo 12	Pérdida de la condición de miembro	5
Artículo 13	Reingreso	6
Artículo 14	Registro	6

TÍTULO III

Órganos de Gobierno y de Representación

Artículo 15	Órganos	6
-------------	---------	---

CAPÍTULO I

La Asamblea General

Artículo 16	Composición	7
Artículo 17	Convocatoria	7
Artículo 18	Asambleas Ordinaria y Extraordinaria	7
Artículo 19	Facultades	8
Artículo 20	Votaciones y actas	8
Artículo 21	Delegación de poderes	9

CAPÍTULO II

La Junta Directiva

Artículo 22	Composición	9
Artículo 23	Facultades	10
Artículo 24	Votaciones y delegaciones	11

CAPÍTULO III

La Presidencia

Artículo 25	Composición	11
Artículo 26	Facultades	11

TÍTULO IV

Régimen de adopción de acuerdos

Artículo 27	Quórum	12
Artículo 28	Votaciones	12

TÍTULO V

Órganos Ejecutivos y de Trabajo

CAPÍTULO I

La Secretaria General

Artículo 29	Funciones	13
Artículo 30	Composición	13
Artículo 31	El Director General	13

CAPÍTULO II

Las Comisiones Especializadas

Artículo 32	Funciones y composición	14
Artículo 33	Presidentes	15
Artículo 34	Grupos de Trabajo	15

TÍTULO VI

Régimen Económico

Artículo 35	Recursos	15
Artículo 36	Responsabilidad económica	16
Artículo 37	Cuotas	16
Artículo 38	Contabilidad y fiscalización	16
Artículo 39	Tesorero	17

TÍTULO VII

Disolución

Artículo 40	Condiciones	17
Artículo 41	Liquidación	17

TÍTULO VIII

Reglamentos de Régimen Interior

Artículo 42	Reglamentos de Régimen Interior	18
-------------	---------------------------------	----

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA		16
SEGUNDA		16

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, OBJETIVOS, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL

ARTÍCULO 1

Constitución y régimen jurídico

Se constituye la "Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines", en adelante la Asociación, cuyo anagrama será ADELMA. La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interior, si los hubiese, y por los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, todos ellos sujetos a la Ley 19/1977 del 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical, al Real Decreto 873/1977 del 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, así como de las demás normas complementarias y de aplicación. Esta legislación, o la que resulte aplicable en cada momento, tendrá carácter subsidiario respecto a las normas internas de la Asociación.

ARTÍCULO 2

Personalidad jurídica

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, así como de capacidad de obrar suficiente.

La Asociación no tiene ánimo de lucro, pero podrá poseer su propio patrimonio, independiente del de sus miembros o del de terceros.

ARTÍCULO 3

Objetivos

Con el fin genérico de promover el desarrollo y progreso de las industrias dedicadas a la fabricación y/o comercialización de detergentes y productos de limpieza, mantenimiento y afines, y salvaguardar y defender los legítimos intereses de toda índole de sus miembros frente a terceros, la Asociación tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Mantener estrecha colaboración con la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Administraciones Territoriales, Locales, Internacionales o Institucionales, así como con cualquier persona física o jurídica de naturaleza pública o privada.
- b) Fomentar el mantenimiento de los más altos niveles de eficiencia, calidad y pureza de los productos objeto de la actividad de sus miembros asociados y, en general, la observancia de las más estrictas normas de ética profesional.
- c) Estimular la investigación científica con los medios adecuados a cada momento y fin, procurando coordinar para ello los esfuerzos de sus asociados y obtener la colaboración necesaria de los organismos y centros de investigación correspondientes.
- d) Contribuir con sus estudios a la solución de los problemas generales de los miembros de la Asociación.

- e) Analizar, y en su caso, si procede, apoyar toda acción de Gobierno encaminada al planteamiento o resolución de las cuestiones que afecten a la industria, así como promover cuanto pueda redundar en el bien general de la misma.
- f) Ayudar a sus asociados a que cumplan con la mayor perfección posible sus deberes con todos los organismos a los que profesionalmente pertenecen o deban pertenecer.
- g) Desarrollar los estudios y trabajos que permitan un mejor conocimiento del sector y de sus productos, así como una evaluación del impacto de las medidas que puedan adoptarse, prestando especial atención e interés a los aspectos medioambientales.
- h) Actuar, representando y defendiendo los intereses comunes de sus miembros ante todo género de personas, entidades y organismos públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, coordinando la actuación de sus asociados de manera compatible con el respeto al ámbito de su propia autonomía.
- i) Ejercitar las funciones que, de acuerdo con los fines de la Asociación, le asignen o confíen a ésta las Administraciones Públicas, así como formular, asesorar y negociar el desarrollo y aplicación de cuanta normativa que afecte a sus actividades pueda dictarse.
- j) Celebrar convenios de tipo laboral y acuerdos y conciertos con las administraciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el derecho de la competencia.
- k) En general, desarrollar cualquier actividad relacionada con los objetivos y objeto de esta Asociación, según se establece en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4

Domicilio

La Asociación fija su domicilio en la Plaza de Castilla 3, planta 22, puerta E-2 de Madrid. Dicho domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva cuando el cambio se produzca dentro del mismo término municipal. Cuando suponga un cambio a otro término municipal, este acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Por acuerdo de la Junta Directiva podrán establecerse delegaciones en cualquier punto del territorio nacional o fuera de él.

ARTÍCULO 5

Duración

Su duración es indefinida, pero la Asociación podrá disolverse de acuerdo con lo establecido en el Título VII.

ARTÍCULO 6

Ámbito territorial y profesional

1. La Asociación tiene el ámbito nacional del Estado Español, sin que ello sea obstáculo para formar parte de entidades u organismos internacionales, de acuerdo con lo regulado en los presentes Estatutos.

2. Reúne en su seno las empresas, con domicilio en el territorio nacional, dedicadas a la fabricación y/o comercialización de detergentes, productos de limpieza, mantenimiento y afines, tanto para utilización en el hogar como para uso en colectividades e industrias.

TÍTULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7

Miembros de pleno derecho y adheridos

Los Miembros de la Asociación podrán ser:

1. Miembros de pleno derecho

Las empresas (sean personas naturales o jurídicas) que se dediquen a la comercialización en España de detergentes, productos de limpieza, mantenimiento y afines, así como las empresas dedicadas a la distribución al por mayor de dichos productos, siempre y cuando ostenten la responsabilidad legal de su puesta en el mercado español.

2. Miembros adheridos

Las empresas (sean personas naturales o jurídicas) que se dediquen a la fabricación o distribución en España de materias primas básicas o auxiliares para la fabricación de los preparados citados en el párrafo anterior.

Para mejor cumplimiento de las actividades que sean características de las empresas miembro de pleno derecho, éstas se podrán agrupar en uno o varios de los Grupos de Empresas que se determinen.

ARTÍCULO 8

Criterios generales de admisión

Cualquier empresa dentro del ámbito territorial y profesional de la Asociación tendrá derecho a formar parte de la misma. En cualquier caso, se requerirá de los solicitantes un estricto y riguroso cumplimiento de la legislación aplicable a los productos que fabriquen o distribuyan y a su actividad industrial y comercial, con especial atención a la legislación fiscal y laboral.

La Asamblea General podrá aprobar cuotas de admisión, así como otros requisitos objetivos que, con carácter general, podrán ser exigibles a todas las empresas que soliciten su ingreso en la Asociación.

ARTÍCULO 9

Adquisición de la condición de miembro

1. La solicitud de ingreso en la Asociación deberá dirigirse por escrito a la Secretaría General de la Asociación, acompañada de la documentación acreditativa que justifique la personalidad del solicitante.
2. La Junta Directiva estudiará la solicitud de ingreso y podrá admitirla provisionalmente, siendo luego ratificada por la Asamblea General.

3. La presentación de la solicitud de ingreso implica la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de los presentes Estatutos, y de todas las decisiones y acuerdos adoptados válidamente por parte de los órganos de gobierno de la Asociación, así como de las obligaciones que de ellos se deriven.
4. Desde el momento en que la Asociación oficie al peticionario concediéndole el ingreso, éste gozará de todos los derechos y quedará sujeto a todas las obligaciones de los miembros.

ARTÍCULO 10

Derechos de los miembros

1. Los derechos de los miembros de pleno derecho son los siguientes:
 - a) Elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno, de representación y de trabajo de la Asociación. Todos los miembros son elegibles y, en caso de ser personas jurídicas, mediante las personas físicas que para cada caso les representen.
 - b) Asistir a todas las reuniones a que fuesen convocados.
 - c) Intervenir en los debates y emitir el voto en los órganos de los que formen parte.
 - d) Informar y ser informados de las actividades de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
 - e) Obtener toda clase de ayuda y amparo de los diversos servicios técnicos de la Asociación, así como utilizar sus instalaciones y locales.
 - f) Intervenir en la gestión económica y administrativa a través de los órganos de gobierno o, llegado el caso, mediante el acceso a los libros de contabilidad, a las actas y a toda la información relevante disponible en la Asociación.
 - g) Ejercitar las acciones a que haya lugar en salvaguarda e interés de sus derechos como miembros de la Asociación y solicitar de la misma que adopte las acciones oportunas e interponga los pertinentes recursos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada.
 - h) Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante los órganos de gobierno, la labor de cualquier órgano o servicio de la Asociación.
2. Los derechos de los miembros adheridos son los siguientes:
 - a) Asistir a la Asamblea General, así como a las otras reuniones a las que fuesen convocados.
 - b) Intervenir en los debates con voz, pero sin voto.
 - c) Informar y ser informados de las actividades de la Asociación que específicamente afecten a sus intereses.
 - d) Obtener toda clase de ayuda y amparo de los servicios técnicos de la Asociación y utilizar sus locales e instalaciones.
 - e) Formar parte de los órganos de trabajo de la Asociación.

ARTÍCULO 11

Deberes de los miembros

Son deberes de los Miembros de pleno derecho y adheridos:

- a) Acatar y cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, así como cuantas disposiciones emanen de los Organismos competentes.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- c) Contribuir al sostenimiento de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de estos Estatutos.
- d) Mantener la colaboración necesaria para el buen fin de las misiones encomendadas a la Asociación en el Artículo 3, prescindiendo de la actuación individual en aquellos asuntos que, por afectar colectivamente a los miembros, se haya acordado que la propia Asociación gestione.
- e) Asistir a las reuniones de los órganos a los que hayan sido citados, participar en las elecciones y desempeñar los cargos para los que fueran elegidos, previa aceptación de los mismos.
- f) Facilitar la información que les sea solicitada por la Asociación, siempre que sea útil para el cumplimiento de los fines de ésta y no afecte a secretos técnicos, industriales o comerciales.
- g) Ajustar su actuación profesional y asociativa a las leyes, principios básicos y espíritu que inspiran la Asociación.

ARTÍCULO 12

Pérdida de la condición de miembro

1. Los miembros de la Asociación podrán causar baja en ésta:
 - a) A petición propia, mediante escrito notificado fehacientemente a la Secretaría General, al menos, tres meses antes de la fecha en que se desee causar baja voluntaria.
 - b) En caso de fusión, absorción, disolución, liquidación, extinción o quiebra de la empresa miembro, cuando varíe su actividad industrial o se extinga la actividad base de la adscripción a esta Asociación.
 - c) Por acuerdo de la Junta Directiva, siguiendo lo establecido en el apartado 2.
2. En los casos en que una empresa miembro siga un comportamiento contrario a los intereses u objetivos de la Asociación, infrinja gravemente los Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, o si se producen impagos de las obligaciones económicas derivadas de su condición de miembro, la Junta Directiva podrá aprobar un pliego de cargos que deberá ser notificado a dicha empresa miembro.

Ésta dispondrá de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, para formular por escrito las alegaciones que considere oportunas.

En base al pliego de cargos y a las alegaciones de la interesada, la Junta Directiva podrá adoptar el acuerdo de expulsión y hacerlo ejecutivo.

La empresa expulsada podrá presentar recurso por escrito ante la Asamblea General, que deberá pronunciarse en la primera reunión que celebre. Durante el tiempo que la Asamblea General tarde en resolver el recurso, la empresa expulsada permanecerá con todos sus derechos suspendidos.

3. La pérdida de la condición de miembro, cualquiera que haya sido causa, conlleva la pérdida de todos los derechos sin excepción alguna y no supondrá en ningún caso la devolución de cuotas o aportaciones económicas, aún en el supuesto de que posteriormente se produjera la disolución y liquidación de la Asociación.
4. En cualquier caso, el miembro que cause baja deberá encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas, que serán exigibles por vía judicial, previo acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13

Reingreso

Las empresas que hayan perdido su condición de miembro, podrán solicitar su reingreso en la Asociación:

- Dos años después de su baja, en caso de que haya sido a petición propia.
- Cuatro años después de su baja en caso de expulsión. La Junta Directiva podrá imponer condiciones adicionales o cautelares al reingreso.

En cualquiera de los dos casos, la Junta Directiva podrá modificar estos plazos y exigir que la empresa readmitida abone los importes de las contribuciones económicas que le hubieran correspondido durante el período durante el que estuvo de baja.

ARTÍCULO 14

Registro

La Asociación llevará un libro registro de miembros en el que constarán las fechas de las altas y bajas que se produzcan y las causas de estas últimas.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 15

Órganos

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. La Presidencia

CAPÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16

Composición

1. La Asamblea General está constituida por todas las empresas miembro de pleno derecho. Las empresas adheridas pueden intervenir en los debates con voz pero sin voto.
2. Cada empresa estará representada en la Asamblea General por una persona física, que actuará como vocal, quien ostentará los votos que correspondan a su empresa.
3. Las empresas miembro deben designar por escrito a las personas físicas que las hayan de representar como vocales, teniendo entera libertad para sustituir a los vocales designados
4. La representación de una empresa miembro por otra sólo tendrá validez para cada reunión y deberá ser notificada por la empresa representada mediante comunicación escrita a la Secretaría General de la Asociación, al menos, veinticuatro horas antes de la reunión.

ARTÍCULO 17

Convocatoria

La Asamblea General será convocada por orden del Presidente, mediante procedimiento escrito dirigido a todas las empresas con, al menos, quince días de anticipación, adjuntando el orden del día en primera convocatoria. La segunda convocatoria tendrá lugar una hora después de la asignada para la primera.

ARTÍCULO 18

Asambleas Ordinaria y Extraordinaria

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y dentro del primer semestre. En ella se deberán aprobar, además de otros asuntos que figuren en el orden del día, la memoria anual de actividades, los objetivos generales de actuación, las cuentas y balances del ejercicio anterior, el presupuesto ordinario y la distribución de cuotas.
2. Cualquier otra reunión de la Asamblea tendrá carácter extraordinario. Las reuniones de carácter extraordinario tendrán lugar en los casos en que lo solicite la tercera parte de las empresas miembro, quienes deberán expresar en su solicitud los asuntos a tratar. En este caso la reunión tendrá lugar en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de recepción de la solicitud en el domicilio social de la Asociación.
3. También podrán convocarse reuniones extraordinarias a instancias de la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse, en su caso, por medios telemáticos o de comunicación a distancia como videoconferencia u otro similar, siempre que:

- todos los miembros del órgano correspondiente dispongan de los medios necesarios para ello,
- el sistema empleado permita identificar los concurrentes, y
- el secretario del órgano en cuestión reconozca su identidad y así lo exprese en el acta.

La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

ARTÍCULO 19

Facultades

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y por ello es competente para tratar cualquier asunto que afecte a la Asociación. Sus acuerdos, cumplidos los trámites estatutarios y los reglamentariamente establecidos, obligan a todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 21, son de su competencia las siguientes facultades:

- a) Aprobar la memoria anual de actividades de la Asociación.
- b) Aprobar los objetivos generales de actuación.
- c) Aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior; presupuesto tanto ordinario como extraordinario, así como la distribución de cuotas anuales.
- d) Ratificar los acuerdos sobre admisión y baja de empresas miembro, adoptados por la Junta Directiva y actuar como órgano de recurso en los acuerdos de expulsión.
- e) Resolver sobre aquellas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la Asamblea General o que sea preceptivo en cumplimiento de los Estatutos o normas vigentes.
- f) Acordar la enajenación o adquisición de bienes inmuebles.
- g) La elección y separación del Presidente y la elección de las empresas de la Junta Directiva.
- h) Modificación o reforma de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- i) Disolución de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el Título VII.
- j) Ratificar la incorporación de la Asociación a organizaciones de ámbito superior, nacionales o internacionales.
- k) Aprobar el cambio de domicilio social en los casos de cambio de término municipal.

ARTÍCULO 20

Votaciones y actas

Los acuerdos se adoptarán siguiendo lo establecido en el Artículo 28.

Cada empresa miembro de pleno derecho tendrá los votos correspondientes al número entero resultante de dividir su contribución económica por la cuota mínima y eliminar los decimales.

Los acuerdos de la Asamblea General se recogerán en actas que serán ejecutivas desde el momento de su aprobación y se registrarán en el correspondiente libro de actas, firmándose las de cada sesión por el Presidente y el Secretario General o las personas que los hayan sustituido. La aprobación de las actas se realizará por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado la reunión.
- b) Por el Presidente, un representante de la minoría, un representante de la mayoría y el Secretario, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la fecha de celebración de la reunión.
- c) Por la Asamblea, en la siguiente reunión.

ARTÍCULO 21

Delegación de poderes

La Asamblea General podrá delegar, mediante acuerdo expreso y limitado en el tiempo, todos los poderes que son de su competencia en la Junta Directiva, excepto la aprobación anual de cuentas y presupuesto, la modificación de Estatutos, la aprobación de la Memoria de actividades y de los objetivos anuales, y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22

Composición

La Junta Directiva está formada por el Presidente y un máximo de dieciséis vocales representantes de las empresas miembro de pleno derecho, de entre los cuales se elegirá uno o dos Vicepresidentes y un Tesorero. Los vocales electos serán elegidos por la Asamblea General y actuarán en representación de la empresa miembro que los haya propuesto como candidatos, la cual podrá sustituirlos por otra persona por el período de mandato que reste para el vocal sustituido.

También podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones Especializadas y el Director General de la Asociación.

Los vocales serán elegidos por un período de dos años, siendo reelegibles una o más veces.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cuantas veces sea necesario. En cada sesión extraordinaria tantas veces como lo solicite una tercera parte de los componentes de la misma.

Las reuniones de la Junta Directiva, de sus comités y de sus grupos de trabajo podrán celebrarse por medios telemáticos o de comunicación a distancia como videoconferencia u otro similar, siempre que:

- todos los miembros del órgano correspondiente dispongan de los medios necesarios para ello,
- el sistema empleado permita identificar a los concurrentes, y
- el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo expresen en el acta.

La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

ARTÍCULO 23Facultades

La Junta Directiva es el órgano decisorio y de representación encargado del gobierno, dirección, gestión y administración de la Asociación y tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las facultades que la Asamblea General pueda delegar en ella expresamente:

- a) Representar a la Asociación, en su más amplio sentido, frente a toda clase de personas físicas y/o jurídicas de naturaleza pública o privada y realizar los actos de gestión, administración y disposición necesarios para el cumplimiento del objeto y objetivos de aquella sin más limitación que las facultades reservadas a la Asamblea General.
- b) Ejecutar por sí misma, o delegando en la persona o personas que se acuerde, las decisiones que adopte, o que delegue la Asamblea General, en relación con la representación y defensa de los intereses profesionales de los miembros.
- c) Aprobar los objetivos generales de actuación para su presentación a la Asamblea General y aprobar los programas de trabajo y planes de actuación presentados por el Director General.
- d) Aprobar, para su propuesta a la Asamblea General, las cuentas y balances del ejercicio anterior; presupuestos, tanto como ordinarios como extraordinarios, así como la distribución de cuotas anuales, fijando la cuota mínima para cada ejercicio.
- e) Aprobar provisionalmente las solicitudes de adhesión o baja de la Asociación, hasta su confirmación o denegación por la Asamblea General, aprobar la expulsión de miembros de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 12, apartado 2, así como fijar las condiciones especiales de reingreso de antiguos miembros.
- f) Proponer a la Asamblea General la incorporación o adhesión de la Asociación a otras entidades asociativas de ámbito superior, nacionales o internacionales.
- g) Aprobar los cambios de domicilio social dentro de un mismo término municipal. Igualmente podrá aprobar el establecimiento de delegaciones, lo que deberá ser ratificado por la Asamblea General.
- h) Convocar las Asambleas Generales extraordinarias.
- i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- j) Vigilar la gestión de la Secretaría General.
- k) Nombrar y separar al Director General.
- l) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- m) Establecer los regímenes de disposición de cuentas corrientes y de depósito, determinando el sistema de firmas mancomunadas.
- n) Ejercer las acciones legales, interponiendo recursos si fuera necesario, contra acuerdos, actos, disposiciones o normas de cualquier naturaleza que afecten a los intereses de la Asociación o a los intereses colectivos de sus miembros, por sí misma o delegando en el Director General.
- ñ) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

- o) Aprobar la constitución de Comisiones Especializadas y nombrar sus Presidentes y Vicepresidentes.
- p) Asumir cualquier función delegada por la Asamblea General, de acuerdo con el Artículo 21.
- q) Elegir y separar, de entre sus miembros, a los Vicepresidentes y al Tesorero.
- r) En caso de baja definitiva del Presidente, elegir al Presidente accidental, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 24

Votaciones y delegaciones

El Presidente, los Vicepresidentes y cada uno de los vocales ostentará un voto, y los acuerdos se adoptarán siguiendo lo establecido en el Artículo 28.

Los vocales electos podrán delegar su representación en otro vocal de la Junta Directiva o en otra persona de su empresa. La representación deberá constar por escrito en la Secretaría General de la Asociación antes del inicio de la reunión, teniendo validez para una única sesión.

CAPÍTULO III

LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 25

Composición

La Presidencia de la Asociación estará compuesta de un Presidente elegido por la Asamblea General y hasta dos Vicepresidentes elegidos por la Junta Directiva, todos ellos elegidos por períodos de dos años.

El Presidente y los Vicepresidentes lo serán de todos los órganos colegiados de gobierno de la Asociación.

En los casos de enfermedad, ausencia o necesidad del Presidente, uno de los Vicepresidentes, de acuerdo con el orden de prelación que se establezca, actuará como suplente del Presidente, ostentando sus mismas facultades.

ARTÍCULO 26

Facultades

Son facultades del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, dirigiendo los debates y dirimiendo los empates que se produzcan en las votaciones con el voto de calidad.
- b)
- b) Representar a la Asociación en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades corporaciones, personas jurídicas o naturales y, en general, ante terceros, pudiendo realizar y otorgar toda clase de actos, contratos y poderes a favor de cualquier persona, previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para ello.

- c) Convocar ocasionalmente a personas que ostenten en empresas miembro de pleno derecho de la Asociación la máxima responsabilidad ejecutiva, las cuales podrán asistir a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno en calidad de asesores.
- d) Señalar las remuneraciones del Director General y aprobar la propuesta realizada por el Director General sobre las remuneraciones del resto del personal de la Secretaría General.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 27

Quórum

Para que los órganos de gobierno se constituyan en sesión válidamente, será preciso que se encuentren presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. No obstante, en el caso de la Asamblea General, se requerirá la presencia o representación:

- En primera convocatoria, de las dos terceras partes de los votos.
- En segunda convocatoria, de la mitad más uno de los votos.

ARTÍCULO 28

Votaciones

Los votos serán libres y secretos.

Los acuerdos se adoptarán por los siguientes criterios de mayoría:

- a) Mayoría simple de los votos emitidos, cuando no esté establecido otro criterio específico.
- b) En los casos contemplados en el Artículo 3, apartado j), será preciso la aprobación por el órgano correspondiente, con el voto afirmativo de empresas miembro de pleno derecho que sumen, al menos, un 60% de los votos asignados para la Asamblea General.
- c) Lo que establezcan los Estatutos en aquellos aspectos en que se estipulen criterios de aprobación específicos.

TÍTULO V

ÓRGANOS EJECUTIVOS Y DE TRABAJO

CAPÍTULO I

LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 29

Funciones

La Secretaría General es la encargada del apoyo, gestión y ejecución de los asuntos de la Asociación, así como de la prestación de los servicios técnicos y administrativos a los miembros y a los órganos de gobierno y de trabajo, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda aprobar, a propuesta del Director General, que se contraten externamente los servicios necesarios para realizar los trabajos que, por su naturaleza o trascendencia, así lo requieran.

ARTÍCULO 30

Composición

La Secretaría General estará compuesta de un Director General, que podrá también actuar como Secretario General de la Asociación, personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno, ya sea a tiempo completo o parcial.

La plantilla se determinará por la Junta Directiva, a propuesta del Director General, de acuerdo con las necesidades para atender a las funciones y cometidos de la Secretaría General.

ARTÍCULO 31

El Director General

El Director General es el encargado de ejercer la dirección y control de la Secretaría General o de los servicios externos que puedan contratarse, actuando bajo el control de la Junta Directiva, de quien dependerá directamente.

Su nombramiento y cese se producirá por acuerdo de la Junta Directiva.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asistir a todas las reuniones y actuar como secretario de todos los órganos de la Asociación, salvo que se designe como Secretario a otra persona distinta.
- b) Colaborar con todos los órganos de la Asociación, asesorándolos cuando sea requerido y advirtiendo por escrito al Presidente de los casos en que no se respete la legalidad de los acuerdos y actos de la Asociación.
- c) Dar traslado a los miembros o a terceros de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- c) Proponer a la Junta directiva los programas de trabajo y planes de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquélla de su cumplimiento.
- d)

- e) Disponer de las cuentas corrientes y de depósito. Ordenar los gastos y autorizar los pagos y cobros; abrir y cancelar cuentas corrientes, de depósito, de crédito o de préstamo; intervenir las operaciones contables, formalizando los documentos necesarios.
- f) Realizar cuantos trámites sean necesarios para solicitar subvenciones públicas.
- g) Llevar la firma de la Asociación en su más amplio sentido, materializando y suscribiendo cuantos documentos públicos y privados fueren precisos para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- h) Ejercitar toda clase de acciones y excepciones y resolver acerca de su ejercicio, tanto ante Juzgados y Tribunales ordinarios, como ante las demás Autoridades, Corporaciones Públicas, Tribunales Administrativos y Contenciosos Administrativos, Magistratura de Trabajo y, en general, toda clase de Jurisdicciones y Organismos oficiales; decidir sobre la interposición y desistimiento de recursos y nombrar Abogados, Procuradores y Agentes, confiriéndoles cuantas facultades sean precisas.
- i) Rendir informe anual a los Miembros de la Asociación, dando cuenta en él de la actuación de la Junta Directiva.
- j) Despachar la correspondencia y asuntos generales de la Asociación, así como expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con los asuntos de la Asociación
- k) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese del personal de la Secretaría General y la contratación de los servicios externos que puedan requerirse.
- l) Ejercer cualesquiera otras funciones que le fueran encomendadas por los órganos de gobierno.
- m) Elaborar la Memoria anual de actividades sometiénola, para su aceptación, a la Junta Directiva.
- n) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aceptación a la Junta Directiva.
- ñ) Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de cuotas.
- o) Realizar las acciones pertinentes para el control de la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
- p) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Junta Directiva, dando cuenta en la primera reunión que ésta celebre.

CAPÍTULO II

LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 32

Funciones y composición

Las Comisiones Especializadas se constituirán por acuerdo de la Junta Directiva y tendrán como objetivo el estudio, trabajo y asesoramiento sobre las materias cubiertas por la actividad de la Asociación. Elaborarán propuestas y criterios que se aprobarán en la Junta Directiva, salvo que estatutariamente la materia sobre la que eleven su propuesta sea de competencia exclusiva de otro órgano de gobierno.

Cada Comisión Especializada tendrá un ámbito de actuación y competencia y elaborará un programa anual de actividades y trabajos, del que deberá rendir cuenta a la Asamblea General.

Todas las empresas miembro o adheridas tienen derecho a formar parte de las Comisiones Especializadas, así como a recibir información sobre las actividades en ellas desarrolladas.

ARTÍCULO 33

Presidentes

Cada Comisión Especializada contará con un Presidente y un Vicepresidente propuestos por la propia Comisión y cuyo nombramiento deberá aprobar la Junta Directiva.

El Presidente, y en su caso el Vicepresidente, representa a la Comisión ante los órganos de gobierno y será el responsable de los trabajos desarrollados, para lo cual contará con pleno apoyo de la Secretaría General.

ARTÍCULO 34

Grupos de Trabajo

Las Comisiones Especializadas podrán constituir grupos de trabajo para tratar determinados temas que requieran una mayor especialización, informando de ello a la Junta Directiva. Igualmente, cuando el número de componentes de una Comisión, o la frecuencia de sus reuniones así lo aconsejen, se podrá constituir un grupo en calidad de Comité Permanente, que asuma parcialmente las tareas de una Comisión Especializada.

Los grupos de trabajo podrán contar con el concurso de especialistas de las empresas miembro o adheridos para el mejor desarrollo de sus actividades.

Los miembros de las Comisiones Especializadas estarán permanente informados de las actividades de los grupos de trabajo o del Comité Permanente que de ellas dependan.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 35

Recursos

Para el buen funcionamiento de la Asociación y cumplimiento de sus fines dispondrá de los medios económicos precisos para realizar con eficacia su cometido.

Los recursos económicos con los que se integrará su patrimonio serán:

- a) Los bienes y derechos de su patrimonio, presente y futuro, y los rendimientos que éste pueda proporcionar.
- b) Los donativos y subvenciones, legados y cualquier derecho crediticio adquirido.

- c) Los que pueda obtener con carácter extraordinario por cursos, publicaciones, impresos o servicios que pudieran prestarse y cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios, o que por su propia naturaleza no estuvieran destinados o no fueran susceptibles de beneficiar al conjunto de las empresas miembro.
- d) Los ingresos obtenidos por la recaudación de las cuotas de incorporación, periódicas, extraordinarias y derramas aprobadas por la Asamblea General.
- e) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
- f) Cualquier otro autorizado por la Ley.

ARTÍCULO 36

Responsabilidad económica

La responsabilidad económica de la Asociación en todos los aspectos, y especialmente en relaciones con terceros, queda expresamente limitada al importe que en cada momento constituya el haber patrimonial de la Asociación, que en todo momento se procurará que cubra las obligaciones derivadas de la relación laboral con el personal de la Secretaría General. En ningún caso dicha responsabilidad podrá afectar al propio patrimonio de las empresas.

Administrativa y patrimonialmente, la Asociación gozará de plena independencia, de acuerdo con lo establecido en los preceptos de la Ley 19/1977 y normas complementarias.

ARTÍCULO 37

Cuotas

Las cuotas se fijarán anualmente por la Asamblea General de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se fijará el importe de la cuota base.
2. Se determinarán las cuotas de las empresas adheridas.
3. Del presupuesto anual se deducirán el total de las aportaciones de los dos apartados anteriores.
4. La diferencia resultante se distribuirá entre los miembros de pleno derecho, de acuerdo con su participación en el mercado de los productos englobados en el ámbito de actividad de la Asociación (cuota complementaria).

Las cuotas se harán efectivas una vez sean reclamadas por la Secretaría General, tras su aprobación por la Asamblea General. No obstante, para atender necesidades de Tesorería, y por acuerdo de la Junta Directiva, se podrán solicitar adelantos a cuenta, basados en los criterios de reparto del año anterior.

ARTÍCULO 38

Contabilidad y fiscalización

La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con el Plan General Contable o cualquier procedimiento específicamente diseñado para las entidades de su naturaleza. Sus ejercicios coincidirán con el año natural, y para cada uno de ellos se confeccionará un presupuesto de ingresos y gastos.

Sin perjuicio de las facultades otorgadas al Tesorero, las empresas miembro tendrán libre acceso a la Contabilidad, excepto a datos de facturación y cuotas, previa petición al Presidente, con quince días de anticipación.

ARTÍCULO 39

Tesorero

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Tesorero, quien tendrá libre acceso a los libros contables, excepto a datos de facturación y cuotas, en cualquier situación y podrá exigir cuentas en todo momento al Director General.

Sus facultades serán las siguientes:

- a) Cuidar de la conservación de los fondos y controlar la contabilidad, bajo la supervisión de la Junta Directiva.
- b) Solicitar del Director General la presentación de balances de situación, al menos el de cierre de ejercicio y, opcionalmente, a 30 de junio de cada año.
- c) Proponer al Presidente toda modificación financiera o económica para el mejor desenvolvimiento de los intereses de la Asociación, que deberá presentarse a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

El Tesorero podrá delegar los trabajos de orden material en la Secretaría General de la Asociación.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 40

Condiciones

La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o la mitad de las empresas miembro de pleno derecho.

La Asociación se disolverá por acuerdo interno, adoptado por la Asamblea General por mayoría de tres cuartas partes de los votos de los miembros presentes y siempre que medie un plazo de dos meses entre el anuncio formal de la propuesta de disolución y la celebración de la Asamblea que habrá de votarla.

También podrá disolverse por resolución administrativa firme y ejecutiva o por fallo judicial del tribunal competente frente al que no exista posibilidad de recurso.

ARTÍCULO 41

Liquidación

En caso de disolución la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá a atender las obligaciones pendientes con los recursos patrimoniales de la Asociación y decidirá el destino a dar a los eventuales excedentes.

TÍTULO VIII

REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR

ARTÍCULO 42

Reglamentos de Régimen Interior

La Junta Directiva podrá someter a aprobación de la Asamblea General unos Reglamentos de Régimen Interior que desarrollen lo regulado en los Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, los interesados que no fuesen ya miembros de la Asociación, deberán solicitar su inclusión a tenor de lo indicado en los mismos.

Segunda

La interpretación de los presentes Estatutos se hará por la Junta Directiva.